



EAE20110010

RESOLUCIÓN DE 12 ENERO DE 2016 LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE SUSCRIBE LA MEMORIA AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALEDO.

Visto el expediente número 10/11 AU/EAE, seguido al Ayuntamiento de Aledo, para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo, al quedar el Plan referenciado incluido en el ámbito que determina el artículo 104.2 a) y b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y por tanto, queda sujeto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

Primero. Con fecha 31 de marzo de 2011, tuvo entrada en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad el Documento de Inicio con el que comenzó el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo 104.2 a) y b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 5 de agosto de 2011 se procedió desde la Dirección General de Medio Ambiente, a realizar las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, acerca de la solicitud efectuada.

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Aledo	
Ayuntamiento de Lorca	x
Ayuntamiento de Totana	
Delegación del Gobierno	
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)	
Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)	x
Confederación Hidrográfica del Segura	x
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Dirección General de Salud Pública	x
Dirección General de Bienes Culturales	
Dirección General de Industria, Energía y Minas	x
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	x (1)
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	x



Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

- (1) informes emitidos con posterioridad a la elaboración del Documento de Referencia de fecha 23 de diciembre de 2011.

Tercero. El órgano ambiental, con fecha 27 de diciembre de 2011 dio traslado al Ayuntamiento de Aledo, del Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación.

Cuarto. El Ayuntamiento de Aledo emitió certificado acreditativo de cumplimentación del trámite de información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) junto con la aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación del territorio, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en su edición nº 299, del día 28 de diciembre de 2012, página 52407, por un periodo de 45 días, así como en dos diarios de difusión regional, "La Verdad de Murcia" con fecha 28.12.2012 y "La Opinión de Murcia" con fecha 28.12.2012.

Posteriormente fue sometido por segunda vez a información pública, teniendo en cuenta el Documento de Referencia y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con la modificación parcial de la aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en su edición nº 104, del día 08 de mayo de 2014, página 18425, por un periodo de 45 días, así como en dos diarios de difusión regional, "La Verdad" con fecha 08.05.2014 y "La Opinión de Murcia" con fecha 08.05.2014. Y, asimismo, realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Quinto. En relación a los informes del artículo 15.3 del Texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, consta el emitido el 12 de junio de 2011 por la Dirección General de Carreteras, y el informe de Confederación Hidrográfica del Segura, que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Aledo el 26 de marzo de 2014.

Sexto. El Ayuntamiento de Aledo remite finalmente el 17 de febrero de 2015 la propuesta de Memoria Ambiental.

Séptimo. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el Servicio de Información e Integración Ambiental, de esta Dirección General, emiten informes de fecha 9 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo.

Octavo. Vista la Propuesta de Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, procede ahora mediante la presente Resolución que el órgano ambiental suscriba la Propuesta de Memoria Ambiental, presentado por el Ayuntamiento de Aledo, conforme al artículo 107.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia,



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Noveno. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar la presente Resolución sobre la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 106 /2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Décimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución sobre la Memoria Ambiental ha seguido todos los trámites legales establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se adopta la Resolución siguiente:

Primero. De conformidad con el artículo 107 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se suscribe la Memoria Ambiental Plan General Municipal de Ordenación de Aledo, quedando modificada en los términos del Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Remítase al Ayuntamiento de Aledo, como órgano promotor del Plan General Municipal de Ordenación, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, relativo a la aprobación de los planes y programas.

Murcia, 12 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO

A. Consideraciones a tener en cuenta en materia de Calidad Ambiental

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 9 de octubre de 2015, se suscribe íntegramente de conformidad la propuesta de Memoria Ambiental elaborada por el Ayuntamiento de Aledo en los apartados relativos a infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, residuos, suelos contaminados y ruido. No obstante debe modificarse o completarse lo siguiente:

- a) Se dispondrá de 1 punto limpio, por cada 15.000 habitantes del municipio, para Prevención/Recogida Selectiva de residuos producidos en domicilios particulares (especiales o peligrosos).
- b) En el planeamiento de desarrollo deberá ser considerada la Zonificación Regional para la Calidad del Aire (www.carm.es/cmaot/calidadaire) de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 34/2007, así como los Planes de Mejora de la Calidad del Aire existentes o los que se desarrollen para el municipio de Aledo.
- c) Sobre el Confort Sonoro:
 - 1) Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.
 - 2) El Plan General deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del municipio de Aledo. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones de este planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, establezcan los usos pormenorizados del suelo.
 - 3) Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas. Además, los situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98.



B. Consideraciones a tener en cuenta en materia de Medio Natural

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30 de septiembre de 2015, se suscribe de conformidad la propuesta de Memoria Ambiental elaborada por el Ayuntamiento de Aledo en los apartados relativos a medio natural. No obstante debe modificarse o completarse lo siguiente:

1. En la Memoria de ordenación, en el “Informe de respuesta a alegaciones y consideraciones al informe de sostenibilidad ambiental realizadas en las fases de información pública y consultas del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo”, de febrero de 2015 y en el borrador de Memoria Ambiental se deberá revisar la numeración de los artículos ya que no se corresponde con la numeración del articulado de las Normas Urbanísticas (NNUU).
2. En el apartado 6.3.2. “Medidas protectoras, correctoras y compensatorias” de la página 88 del borrador de Memoria Ambiental recibido, se citan una serie de medidas para incluir en el “Plan Parcial”, cuando debería referirse al Plan General. Además dichas medidas difieren de las medidas propuestas en el ISA apartado 6. “Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto negativo en el medio ambiente por la aplicación del PGMO”, por lo que deberá revisarse la redacción de este apartado para que coincida con el ISA.
3. La Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa la conservación de las aves silvestres, ha sido derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, por lo que debe cambiarse su cita en la página 47 del borrador de la Memoria Ambiental.
4. Debe modificarse la redacción del apartado 6.1. “Integración de los aspectos ambientales en la revisión del plan que se propone someter a aprobación provisional” de la página 77 del borrador de la Memoria Ambiental, ya que se refiere a la “aprobación provisional” cuando debería hacerlo a la “aprobación definitiva”. La mención al “Plan Parcial” debe sustituirse por “Plan General”.
5. Debe revisarse las menciones en el borrador de la Memoria Ambiental a “Plan Parcial”, y sustituirlas por “Plan General”.
6. Respecto a la regulación de usos urbanísticos en el Suelo No Urbanizable de Protección Específica – Red Natura, el artículo 177 de las Normas Urbanísticas en el punto 5 debería completarse, indicando de forma clara que las actuaciones específicas de interés público no llevan asociadas la implantación de construcciones.
7. En cuanto al monte “Comunal de Aledo” (Anexo cartográfico: Plano 1), la propuesta de Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento realizada por el Plan General ha intentado recoger la superficie del monte ajustándose a los usos del suelo de la zona.



Sin embargo, en los parajes de Llano de las Bojas y de la Casa del Pino (Anexo cartográfico: Plano 1) existen pequeñas discrepancias con la cartografía de este monte existente en esta Dirección General (que por su antigüedad y escala de trabajo puede resultar menos detallada). En estos dos parajes, para evitar posibles afecciones sobre el monte, el Plan General deberá considerar toda su superficie como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento (estableciéndolo así en la norma urbanística y/o dejando previsto en la misma la necesidad de resolver los problemas cartográficos detectados).

8. En el monte de "Santa Leocadia" (Anexo cartográfico: Plano 1), el Plan General debe garantizar la conservación de los terrenos repoblados por la Administración, para lo que deberá clasificarlos como No Urbanizable Protegido por Planeamiento. La norma urbanística contemplará la necesidad de resolver los problemas cartográficos detectados respecto al ámbito territorial de la superficie forestal consorciada.
9. En las normas urbanísticas del Plan General, Sección 6ª. Suelo No Urbanizable de Protección Específica: Protección de Montes (NM), debe incorporarse una descripción de qué montes se incluyen bajo esta clasificación.
10. En los procedimientos de evaluación ambiental de los Planes Parciales colindantes con los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, se deberá prestar una especial atención al análisis de los efectos indirectos, así como de los efectos acumulativos o sinérgicos que estos nuevos Planes puedan tener en combinación con otros planes urbanísticos o proyectos existentes en toda la periferia del área protegida o banda de amortiguación (incluidos los de otros términos municipales), estableciendo las medidas de amortiguación necesarias. Esta medida deberá incorporarse en el artículo 182.2 de las Normas de Protección.
11. En el artículo 183.7 de las Normas de Protección relativo a regulación de las bandas de amortiguación debe añadirse lo siguiente:

"La determinación de la anchura se basará en un análisis pormenorizado de las características ecosistémicas del entorno, y en concreto en los asociados a cauces se contará con un estudio de inundabilidad"
12. Debe eliminarse el apartado 3 del artículo 183 de las Normas de Protección.
13. Las normas urbanísticas incluirán un nuevo apartado dentro del artículo 183.6 relativo a los Sistemas Generales colindantes con áreas protegidas (ELV-S1 y ELV-S2 (Anexo cartográfico: Plano 2)), conforme al cual únicamente se permitirán en ellos usos relacionados con la conservación o restauración de los valores naturales de la zona.
14. Respecto a los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos o montes públicos, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 14.1. Hábitats naturales, terrenos forestales y zonas de valor paisajístico.



- 14.1.1. En las zonas en las que se ha detectado la presencia de hábitats de interés o terrenos forestales (y que no se encuentran en zonas protegidas en la actualidad), deberán clasificarse como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar su conservación.
- 14.1.2. En el artículo 184 de las Normas de Protección y en las Fichas de Planeamiento de la Memoria de Ordenación correspondientes al Suelo Urbanizable Sectorizado (US/USE) y No Sectorizado (UNS/UNSE) deberá quedar garantizado que se evitará el deterioro de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario (Anexo cartográfico: plano 3)
- 14.1.3. Las Normas Urbanísticas así como las Fichas de Planeamiento referidas a las actividades y aprovechamientos en Suelo no Urbanizable por Planeamiento y en Suelo no Urbanizable Inadecuado se completarán en el sentido de establecer como excepcional los usos, actividades, aprovechamientos e instalaciones en hábitats de interés o terrenos forestales que puedan afectar negativamente a los valores naturales existentes.
- 14.1.4. El artículo 184.5 de las Normas de Protección deberá regular en detalle los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes, cuando se encuentren junto a un área protegida o cuenten con valores naturales, de modo que no se permita su transformación, prohibiendo usos tales como parques, áreas de juego, jardines, áreas peatonales, edificaciones, o similares, distintos a los relacionados con la conservación de la biodiversidad.
- 14.2. En cuanto a la flora y fauna protegidas, el apartado 7.2 del borrador de Memoria Ambiental incluye el listado de especies de fauna corregido, que deben ser trasladados al artículo 187 de las Normas de Protección. En este mismo artículo, debe cambiarse la siguiente errata: *Calandrella rufescens* subsp. *aptezii* por *Calandrella rufescens* subsp. *apetzii*, y debe revisarse la denominación de la Ley 7/1995, la cual dejó de denominarse de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial y pasó a denominarse Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
15. En cuanto a la conectividad entre zonas protegidas (corredores ecológicos):
 - 15.1. La normativa urbanística recogerá como Suelo No Urbanizable protegido por planeamiento aquellos cauces que cuenten con deslinde aprobado.
 - 15.2. La normativa urbanística preverá en los cauces del municipio que cuenten con valores naturales o que puedan desempeñar la función de corredores ecológicos, en lo que se proyecte la realización de actuaciones de encauzamiento y protección de avenidas, se tengan en cuenta criterios ecológicos y funcionales, de forma que la canalización se realice con tratamientos naturalizados que permitan el desplazamiento y desarrollo de las especies animales y vegetales propias de estos ambientes, dando viabilidad al desarrollo de las funciones de corredor ecológico.



- 15.3. En las Fichas de Planeamiento de los sectores US-S1, UNS-A, C, D y E, y UNSE-C (Anexo cartográfico: Plano 4), se deberá incorporar como condición de protección ambiental la necesidad de establecer una ordenación urbanística que garantice la conectividad ecológica entre las áreas protegidas.
16. Respecto a las zonas susceptibles de riesgo de incendios forestales el artículo 189 de las Normas de Protección incorpora de manera incompleta el contenido del Anexo 2 "Condiciones básicas a cumplir en el desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo en materia de prevención de incendios forestales", del informe de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo subsanarse este aspecto. Además, para evitar dicho riesgo, se deben incluir medidas en la normativa urbanística, fundamentalmente aquellas que eviten el desarrollo de asentamientos (viviendas, industrias, etc.) en el entorno o el interior de zonas forestales
17. En cuanto a las vías pecuarias se deberá incluir en las fichas de planeamiento y gestión, del suelo urbanizable sectorizado, de las unidades de actuación en suelo urbano y de las zonas de ordenación urbanística, que forman parte de la memoria del PGMU, la posible afección al dominio público pecuario, así como mención expresa al carácter preceptivo del informe del órgano competente en materia de vías pecuarias en los sectores o unidades que se verían afectados por el dominio público pecuario, de modo que en el mismo, y a falta de deslinde, se defina el trazado de las vías pecuarias, y las afecciones detectadas.

Respecto a la ficha del Sector US-S3, deberá tenerse en cuenta que la superficie correspondiente al dominio público pecuario no podrá determinarse definitivamente hasta el deslinde, o en su defecto, hasta que se determine al efecto mediante el informe sectorial del órgano competente en materia de vías pecuarias. Asimismo, el trazado alternativo que parece representarse en el plano que acompaña a la Ficha deberá descartarse hasta que no sea autorizado.

Para los casos en que una infraestructura existente o proyectada sea coincidente o se produzca un cruce con el trazado de una vía pecuaria, habrá que tener en cuenta que prevalecerá el dominio público de esta última y el grado de protección asignado al mismo, y por tanto cualquier tipo de actuación que se prevea en esos sistemas generales de comunicaciones e infraestructuras ha de ser compatible con los usos reconocidos en la Ley 3/95 de vías pecuarias, ya sea mediante la habilitación de los cruces necesarios o un trazado alternativo, o bien solicitando la correspondiente autorización de ocupación para las actuaciones compatibles. En cualquier caso se deberá contar con el correspondiente informe favorable del órgano competente en vías pecuarias antes de cualquier actuación.

El Plan General establecerá una reserva de Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento de infraestructuras (NR) para asegurar el mantenimiento del dominio público pecuario, en el caso de que se proyecte un nuevo acceso alternativo desde Totana por el Sur (carretera de los Albares), que pueda coincidir con el "Cordel de los Alagüeces" (Anexo cartográfico: Plano 5), incluidas las rotondas de conexión previstas.



C. Consideraciones a tener en cuenta en materia de Cambio Climático

1. Es necesario que la evaluación ambiental de cada plan parcial y figura de planeamiento, contemplado en desarrollo del PROYECTO DE PLAN GENERAL, identifique aquellas determinaciones susceptibles de generar emisiones e incorpore medidas para minimizarlas y compensarlas.
2. Se deberá incorporar a la Normativa del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALEDO de una serie de obligaciones que afectarían a los nuevos desarrollos urbanos (planeamiento de desarrollo) concretados en las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:
 - 2.1. Aumentar la permeabilidad de aceras y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación a los factores climáticos.
 - 2.1.1. Se propone que en los proyectos de urbanización se exija el mantenimiento de la permeabilidad del suelo, para asegurar que tras la urbanización se produzca, como mínimo, la misma infiltración de agua de lluvia al subsuelo que la que se producía antes de la ejecución de cada Plan Parcial o figura de planeamiento de desarrollo.
 - 2.2. Reducción de las emisiones de GEIs generadas en el funcionamiento de las viviendas proyectadas por el planeamiento de desarrollo para las zonas aún sin consolidar.
 - 2.2.1. Se deberá incluir en las Normas del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALEDO como exigencia para el planeamiento de desarrollo la ampliación de la obligación de la Disposición adicional segunda.1 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, a las viviendas que según las previsiones del plan se construirán hasta 2020.
 - 2.2.2. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.
 - 2.3. Reducción de las emisiones de GEIs generadas por el consumo de electricidad de la urbanización (alumbrado público, infraestructuras).
 - 2.3.1. Incluir la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito del Plan parcial o plan de desarrollo. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y como mínimo el 30% en los tres primeros años de funcionamiento debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.



2.4. Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.

2.4.1. Incluir en la propuesta final del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALEDO la obligación de que el diseño de viviendas y edificios se capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

2.4.2. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

2.5. Reducción y/o compensación de las emisiones de alcance 1 de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización y edificación y por el mantenimiento de jardines y elementos comunes y de los servicios gestionados directamente.

2.5.1. Incluir en las Normas del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALEDO la obligación para el planeamiento de desarrollo y como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1 mediante reforestación en montes de titularidad pública con las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad Autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, remoción de marras, etc.).

2.6. Compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

2.6.1. Incluir en las Normas del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALEDO y como medida compensatoria, para el planeamiento de desarrollo la obligación de conseguir una absorción que compense la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción mediante reforestación en montes de titularidad pública con las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad Autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, remoción de marras, etc.).



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

ANEXO CARTOGRÁFICO

Plan General Municipal de Ordenación de Aledo

Localización de los sectores identificados en la Memoria Ambiental



Región de Murcia

Clasificación del suelo propuesta por el Ayuntamiento de Aledo.

(Aprobación Provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo. Acuerdo del Pleno de 28 de abril de 2014)

-  Urbano
-  Urbanizable
-  No Urbanizable
-  Sistemas Generales

Localizaciones 

1:47.000

Kilómetros











